

PEACE & SECURITY

PAIX ET SÉCURITÉ INTERNATIONALES

10

2022



EUROMEDITERRANEAN JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW AND INTERNATIONAL RELATIONS



ISSN 2341-0868

DOI: http://dx.doi.org/10.25267/Paix_secur_int.2022.i10

Citation: ACOSTA SÁNCHEZ, M. A: «Ceuta y Melilla en el Espacio Schengen: situación actual y opciones de futuro», *Peace & Security – Paix et Sécurité Internationales*, No 10, 2022.

Received: 10 July 2022

Accepted: 20 July 2022.

CEUTA Y MELILLA EN EL ESPACIO SCHENGEN: SITUACIÓN ACTUAL Y OPCIONES DE FUTURO

MIGUEL A. ACOSTA SÁNCHEZ¹

I.- SITUACIÓN GEOGRÁFICA Y FRONTERAS. II.- CEUTA Y MELILLA COMO CIUDADES AUTÓNOMAS ESPAÑOLAS. III.- CEUTA Y MELILLA COMO PARTE DE LA UNIÓN EUROPEA Y DEL ESPACIO SCHENGEN. IV.- POSIBILIDADES DE FUTURO EN EL ESPACIO SCHENGEN. V.- CONCLUSIONES

RESUMEN: La pertenencia de Ceuta y Melilla al espacio Schengen está claramente influenciada por el régimen fronterizo en ambas ciudades y derivado de Tratados internacionales del siglo XIX, así como por las particularidades de sus pasos fronterizos. Por otra parte el régimen de exención de visados con las regiones marroquíes limítrofes, Nador y Tetuán, debería favorecer el desarrollo socio-económico de la zona en beneficio de ambos países.

PALABRAS CLAVE: Ceuta; Melilla; Schengen; control y cruce de fronteras; exención de visados.

CEUTA AND MELILLA IN THE SCHENGEN AREA: CURRENT SITUATION AND FUTURE PROSPECTS

ABSTRACT: Ceuta and Melilla's membership of the Schengen area is clearly influenced by the border regime in both cities, derived from international treaties dating back to the XIXth century, as well as by the particularities of their border crossings. Moreover, the visa-free regime with the bordering Moroccan regions, Nador and Tetouan, should favour the socio-economic development of the area to the benefit of both countries.

KEYWORDS: Ceuta; Melilla; Schengen; control and border crossing; visa-free regime.

Las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla poseen unas características geográficas muy particulares, especialmente por cuanto que representan las

¹ Profesor Titular de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Cádiz, Cátedra Jean Monnet de la Comisión Europea «Inmigración y Seguridad Marítima Europea en el Mediterráneo Occidental». Publicación realizada en el marco del Grupo de Investigación SEJ-572 ‘Centro de Estudios Internacionales y Europeos del Área del Estrecho’ (Responsable A del Valle Gálvez), así como del Proyecto de I+D financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad «Inmigración marítima, seguridad y protección de valores europeos en la región del Estrecho de Gibraltar», PID2020-114923RB-100, I.P. Dr Miguel Acosta Sánchez.

únicas fronteras terrestres españolas y exteriores europeas con el continente africano². Ello además queda patente en su régimen tanto en la normativa española como europea. En efecto, además de tener un régimen jurídico particular reconocido en la propia Constitución Española y en sus Estatutos de Autonomía, es destacable el régimen especial que ostentan en el seno del espacio Schengen. Si bien hay que dejar claro que ambas ciudades son parte de Schengen, las disposiciones previstas por España establecen no solo un control específico en las fronteras, sino igualmente, y como veremos, una exención de visados para los residentes en las provincias marroquíes limítrofes. Las nuevas perspectivas tras la reapertura de las fronteras en mayo de 2022 abren todo un abanico de posibilidades a la hora de, o bien revisar los procedimientos de control ya establecidos, o bien mantener el régimen tradicional, pero fortaleciendo los mecanismos de seguridad tanto desde un punto de vista material como personal.

I. SITUACIÓN GEOGRÁFICA Y FRONTERAS

1. Ceuta

Ceuta se encuentra situada geográficamente a 35°53'12» de latitud Norte y a 5°18'00» de longitud Oeste, constituyendo una pequeña península unida por un estrecho istmo al denominado «campo exterior». Sus fronteras al norte, sur y este son marítimas en 20 kilómetros y terrestres al oeste en 8 kilómetros. La superficie total es aproximadamente de unos 19 kilómetros cuadrados. Ceuta está compuesta por tres partes diferenciadas: el promontorio de Monte Hacho, el istmo y la zona continental, que limita con Marruecos, concretamente la provincia de Tetuán. El núcleo de la ciudad se concentra en el istmo, extendiéndose hacia la zona continental³.

² En general, puede verse, ACOSTA SÁNCHEZ, M.A., *Las fronteras internacionales de España en África: Melilla*, Reus, Madrid, 2016, en pp. 53-102; DEL VALLE GÁLVEZ, A., ACOSTA SÁNCHEZ, M.A., «Delimitación y demarcación de las fronteras y vallas de Ceuta y Melilla: ¿cesión territorial a Marruecos?», en Salinas de Frías, A., Martínez Pérez, E. (Coords.), *La Unión Europea y los muros materiales e inmateriales: desafíos para la seguridad, la sostenibilidad y el Estado de Derecho*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2021, pp. 19-50.

³ Ver, CORDERO TORRES, J. M., *Fronteras Hispánicas. Geografía e Historia, Diplomacia y Administración*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1960, pp. 386-389; REMACHA TEJADA, J. R., «Las fronteras de Ceuta y Melilla», *Anuario Español de Derecho Internacional*, 1994, n° 10, pp. 195-238,

La españolidad de Ceuta procede del siglo XVII. Inicialmente fue conquistada por Portugal en 1415, y cuando se produce la separación de los reinos de Portugal y España en 1640, Ceuta es la única ciudad que se autoproclama española, adquiriendo el Rey Católico el título jurídico de soberanía. Así se recoge en el *Tratado de Paz de Lisboa de 13 de febrero de 1668*⁴.

El original territorio de Ceuta ha sufrido ampliaciones notables durante el siglo XIX, a través de Tratados internacionales con el entonces Sultán de Marruecos. Por otra parte, en 1863 recibe, junto con Melilla y las Islas Chafarinas, la condición de Puerto Franco por parte de las Cortes⁵. Durante la época del Protectorado español sobre Marruecos (1912-1956), la frontera se difumina, existiendo una virtual libre circulación. Tras la independencia de Marruecos, en 1956, la frontera sirve de punto de conexión mercantil y laboral entre las dos comunidades española y marroquí. La situación actual de Ceuta, y tras la adopción de su Estatuto de Autonomía, por Ley Orgánica 1/1995⁶, es la de ciudad autónoma dentro del Estado español. Además, está considerada como territorio periférico de la Unión Europea, con un tratamiento fiscal especial.

Respecto a la delimitación de sus actuales fronteras, las mismas se detallan en varios Tratados y Convenios de los siglos XVIII y XIX, firmados entre el Reino de España y el entonces Sultán de Marruecos, y en donde queda expresamente plasmado la soberanía española sobre el territorio. Estos Tratados serían los siguientes⁷:

I.- *Tratado de Paz y de Comercio, firmado en Marraquex, el 28 de mayo de 1767*. En el

en pp. 206-209; SODDU, P., *Inmigración extra-comunitaria en Europa: el caso de Ceuta y Melilla*, Ciudad Autónoma de Ceuta, Ceuta, 2002, p. 15.

⁴ BALLESTEROS, A., *Los contenciosos de la política exterior de España*, Instituto de Estudios Ceutíes, Ceuta, 2005, pp. 205-214; CARABAZA BRAVO, E., DE SANTOS TIRADO, M., *Melilla y Ceuta, las últimas colonias*, Talasa, Madrid, 1993, pp. 7-32; REZETTE, R., *Les enclaves espagnoles au Maroc*, Nouvelles Editions Latines, Paris, 1976, pp. 25-34; ZURLO, Y., *Ceuta et Melilla: histoire, représentations et devenir de deux enclaves espagnoles*, L'Harmattan, Paris, 2005, pp. 13-39.

⁵ *Gaceta de Madrid*, n° 140, de 20.05.1863.

⁶ Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, BOE n° 62, de 14.03.1995. Ver, Disposición Transitoria 5ª de la Constitución Española.

⁷ Los Tratados podemos encontrarlos reproducidos en CORDERO TORRES, J.Mª., «Los títulos territoriales de España en el Norte de África», *Revista de Política Internacional*, mayo-junio 1968, n° 97, pp. 333-352; DE LAS CAGIGAS, I., *Tratados y Convenios referentes a Marruecos*, Instituto de Estudios Africanos, Madrid, 1952.

mismo se reconocen los límites fijados en el siglo XVIII⁸.

II.- *Tratado de Paz, Amistad, Navegación, Comercio y Pesca, de 1 de marzo de 1799.*

III.- *Acuerdo satisfaciendo varias reclamaciones entre el Gobierno Español y el Sultán de Marruecos, firmado en Tánger a 25 de agosto de 1844 y Convenios para su ejecución en lo referente a los límites de Ceuta, firmados en Tánger y Larache a 7 de octubre de 1844 y 6 de mayo de 1845*⁹. Para su aplicación, se aprueba el *Acta de Ejecución del Acuerdo de 25 de agosto de 1844, firmada en 7 de octubre de 1844*, que acude a elementos geográficos para demarcar los límites de Ceuta.

IV.- *Tratado de Paz y Amistad firmado en Tetuán el 26 de abril de 1860*¹⁰. Este Tratado reconoce expresamente la soberanía española sobre Ceuta y se procede a una ampliación de su territorio jurisdiccional, siendo el vigente actualmente.

Ya en el siglo XX, la *Declaración conjunta hispano-marroquí por la que se pone fin al régimen establecido en Marruecos en 1912, de 7 de abril de 1956*¹¹, refiere de forma expresa el respeto de la soberanía e integridad territorial de Marruecos y de forma implícita la soberanía española sobre sus territorios en el norte de África. Y, finalmente, en el *Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Rabat, de 4 de julio de 1991*¹², ambas partes se comprometen a cumplir de buena fe las obligaciones derivadas del Derecho internacional, lo cual implicaría el respeto de la integridad territorial según las normas internacionales.

Las actuales fronteras terrestres de Ceuta con Marruecos vienen marcadas por un doble vallado divisorio construido a partir de finales del siglo XX, de unos seis metros de altura. Entre las dos vallas queda un espacio o pasillo, de unos 2,5 metros, por donde va una carretera, usada por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para controlar la inmigración. Igualmente, se dispone de sistemas de control y detección a través de puestos alternados de vigilancia, cables bajo el suelo que conectan una red de sensores electrónicos de ruido y movimiento y equipos de luces de alta intensidad, videocámaras de vigilancia y equipos de visión nocturna. A la valla terrestre se le ha unido ya a principios del siglo

⁸ *Gaceta de Madrid*, nº 47, de 24.11.1767.

⁹ *Gaceta de Madrid*, nº 3911, de 30 de mayo de 1845.

¹⁰ *Gaceta de Madrid*, nº 157, de 5 de junio de 1860. Ver, REMACHA TEJADA, J. R., «Las fronteras...», *cit.*, pp. 227-231; VILAR, J.B., «La frontera de Ceuta con Marruecos: Orígenes y conformación actual», *Cuadernos de Historia Contemporánea*, nº extraordinario, 2003, pp. 273-287.

¹¹ BOE., núm. 63, de 04.03.1957.

¹² BOE, núm. 49, de 26.02.1993.

XXI una valla en el espigón de la playa de El Tarajal al suroeste de la ciudad, separando las aguas españolas de las marroquíes¹³.

A lo largo de la valla, existen dos pasos fronterizos, los de Benzú y El Tarajal, si bien el paso fronterizo oficial de Ceuta es el segundo, el paso de El Tarajal. Aún cuando por este paso llegaban a cruzar unas 20.000 personas al día, el cierre de la aduana en septiembre de 2019 y más concretamente el cierre del paso fronterizo en marzo de 2020 debido a la crisis provocada por el COVID-19, ha tenido un impresionante impacto en la ciudad autónoma¹⁴.

2. Melilla

Melilla se encuentra ubicada en la parte oriental de la península de cabo de Tres Forcas. Geográficamente, Melilla se encuentra entre los paralelos 35° 16' y 35° 19' de Latitud Norte y los meridianos 2° 55' y 2° 58' de Longitud Oeste. Sus fronteras marítimas al norte y este son de 9 kilómetros, y son terrestres al oeste y al sur en otros 9 kilómetros. Su extensión es de aproximadamente 12,3 kilómetros cuadrados¹⁵.

Melilla cuenta con una españolidad desde el siglo XV. Al igual que Ceuta, en 1863 recibe la condición de Puerto Franco, y durante el Protectorado, Melilla se convierte en la capital económica oriental del mismo. Con la independencia del reino marroquí, en 1956, España expresa el respeto por la integridad territorial de Marruecos, así como la afirmación de la soberanía de sus ciudades, islas y peñones en el norte de África. Tras la adopción de su Estatuto de Autonomía, por Ley Orgánica 2/1995¹⁶, Melilla, junto con Ceuta, es una ciudad autónoma dentro del Estado español, contando ambas con un régimen especial en el ámbito de la UE.

¹³ Ver, FERRER GALLARDO, X., «Acrobacias fronterizas en Ceuta y Melilla: Explorando la gestión de los perímetros terrestres de la Unión Europea en el continente africano», *Documents d'anàlisi geogràfica*, 2007, n° 51, pp. 129-149, en pp. 137-140; GARCÍA VILLAVARDE, M., «Las Fronteras de Ceuta», Trabajo de Fin de Grado, Universidad de Cádiz, 2015.

¹⁴ «El Gobierno decide el cierre definitivo de la frontera norte de Ceuta», *El Confidencial*, de 13.09.2019; «Marruecos cierra la frontera con Ceuta y Melilla», *RTVE*, de 12.03.2020.

¹⁵ Madoz, P., *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar: Melilla & Plazas menores*, Tomo XI, Madrid, 1848, pp. 361-363; REMACHA TEJADA, J. R., «Las fronteras...», *cit.*, p. 209; SODDU, P., *Inmigración extra-comunitaria en Europa: el caso de Ceuta y Melilla*, Ciudad Autónoma de Ceuta, Ceuta, 2002, pp. 16-18.

¹⁶ Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, *BOE*, n° 62, de 14.03.1995.

A diferencia de Ceuta, los límites de Melilla presentan una mayor complejidad, especialmente debido a las continuas revueltas en la zona del Rif que provocó una alteración de la demarcación a lo largo del siglo XIX. Ello conllevó que los Tratados de delimitación tuvieran que irse renovando e incluso modificando en el tiempo. En concreto, estos Tratados han determinado no solo la fisonomía actual de Melilla sino igualmente la expresa soberanía española sobre la ciudad autónoma. Estos Tratados serían los siguientes:

- I.- *Convenio ampliando los términos jurisdiccionales de Melilla y pactando la adopción de medidas necesarias para la seguridad de los presidios españoles en la costa de África, celebrado entre España y Marruecos en Tetuán el 24 de agosto de 1859.* Este texto es considerado el texto básico de la delimitación de Melilla.¹⁷
- II.- *Tratado de paz y amistad celebrado entre España y Marruecos en Tetuán el 26 de abril de 1860.* Este Tratado ratifica el Convenio de 1859 y se confirman las cesiones realizadas.
- III.- *Tratado entre España y Marruecos para arreglar las diferencias suscitadas sobre el cumplimiento del Convenio de límites con Melilla de 1859 y del Tratado de Paz de 1860, firmado en Madrid el 30 de octubre de 1861*¹⁸. En este Tratado se procede a la demarcación definitiva de Melilla, y en aplicación de los Convenios anteriores.
- IV.- *Acta de Demarcación de los nuevos límites de la plaza de Melilla y su campo neutral, y el Acuerdo relativo a su conservación, firmado en español y árabe, la primera en Tánger a 26 de junio de 1862 y el segundo en el campamento de Draa-Es-Seyet (en frente de Melilla) a 14 de Noviembre de 1863*¹⁹. Este Acta procede a la ejecución de la demarcación.
- V.- *Acta de Replanteo de los límites jurisdiccionales de la plaza de Melilla, firmada en la misma el 29 de abril de 1891.* El Acta describe con precisión la distancia entre los puntos de demarcación, siendo esta la que se recoge actualmente en los mapas actuales del Ministerio de Fomento.

¹⁷ Ver, Bravo Nieto, A., «La delimitación del territorio de Melilla desde el Fuerte de Victoria Grande», *El Faro de Melilla*, de 29.01.2010, pp. 10-11; CORDERO TORRES, J. M., *Las Fronteras Hispánicas...cit.*, p. 404.

¹⁸ *Gaceta de Madrid*, n° 12, de 12.01.1862. A ello debemos añadir el *Tratado de Paz, Amistad y Comercio entre España y Marruecos, de 20 de noviembre de 1861*, que deroga todas las estipulaciones anteriores en las relaciones entre estos dos Estados, salvo los Acuerdos de 1859, 1860 y este último de 1861. REMACHA TEJADA, J. R., «Las fronteras de Ceuta...» *cit.*, p. 217.

¹⁹ *Gaceta de Madrid*, n° 333, de 29.11.1863.

VI.- *Convenio entre España y Marruecos para el cumplimiento de los Tratados vigentes entre ambos países en la parte referente a Melilla, firmado en Marruecos a 5 de marzo de 1894*²⁰. En el mismo se acuerda establecer una zona poligonal como Zona Neutral en la frontera, y se confirma que quedará de la parte marroquí el cementerio y restos de la mezquita de *Sidi Aguariach*.

Tras la demarcación territorial del perímetro de Melilla en 1891 por medio de mugas de mampostería, poco más se hizo para establecer cualquier otro elemento separador entre la ciudad española y el territorio marroquí, encontrándonos una virtual disolución de la frontera y facilitando una práctica libertad de circulación hasta bien entrado el siglo XX. Por otra parte, durante el Protectorado no se consideró necesaria la tarea de demarcación de Zona Neutral, la cual sigue sin efectuarse. Actualmente, la Zona Neutral está totalmente ocupada por construcciones marroquíes, ejerciendo Marruecos la plena soberanía y jurisdicción, con la implícita aquiescencia de la administración española.

En 1971, tras una epidemia de cólera en la provincia de Nador, se decide levantar una verja por parte de las Fuerzas Armadas españolas. A finales del siglo XX, y a la par que Ceuta, debido a la presión migratoria, se levanta un doble vallado en todo el perímetro, con una «zona de seguridad» intermedia. Actualmente, este doble vallado tiene una extensión de unos 10,2 kilómetros, con una altura de 6 metros. El dispositivo se completa con un sistema de vigilancia formado por cámaras fijas de video, así como micrófonos e infrarrojos, y está apoyado por torres de control, con un sistema de radares, todo ello gestionado por la Guardia Civil.

Finalmente, a lo largo de toda la frontera con Marruecos, encontramos cuatro pasos fronterizos, si bien el único con la categoría de frontera es el paso de Beni Enzar, en la zona sur de la ciudad. Junto al mismo existen tres pasos fronterizos y que son los pasos de Barrio Chino, Mariguari y Farhana. En la frontera internacional de Beni Enzar, abierta las 24 horas del día, pasa la mayor parte del flujo de personas, esto es unas 10.000 personas a pie y unos 5.000 vehículos a diario. Sin embargo, esta realidad se vio afectada por el cierre unilateral por parte de Marruecos de la frontera aduanera en agosto de 2018²¹, y el cierre de todo cruce de personas desde marzo de 2020 y debido a

²⁰ *Gaceta de Madrid*, nº 165, de 14.06.1894.

²¹ «Marruecos cierra unilateral y definitivamente la aduana de Melilla», *El Confidencial*, de

la epidemia de COVID-19.

II. CEUTA Y MELILLA COMO CIUDADES AUTÓNOMAS ESPAÑOLAS

Ceuta y Melilla, desde un punto de vista político-administrativo, han sido consideradas en todo momento como territorios soberanos del Reino de España. Además, con ocasión de la promulgación de la Constitución Española, en su Disposición Transitoria Quinta, se les ha permitido convertirse en Comunidades Autónomas previa aprobación de su Ayuntamiento, y a través del artículo 144 c) de nuestra Carta Magna. En concreto, las Leyes Orgánicas 1/1995 y 2/1995, recogen los Estatutos de Autonomía de Ceuta y Melilla, respectivamente, convirtiéndolas realmente en *Ciudades Autónomas*²². Es bastante discutida la naturaleza jurídica de dichas ciudades autónomas²³, y dado que en ningún caso disponen de las competencias que ostentan el resto de Comunidades Autónomas en el Ordenamiento Jurídico español.

III. CEUTA Y MELILLA COMO PARTE DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE SCHENGEN

A pesar de la situación geográfica de Ceuta y Melilla, no son consideradas como regiones ultraperiféricas de la Unión Europea²⁴. No obstante, sí podríamos calificarlas como territorios situados en la periferia europea, por cuanto que cuentan con un estatuto especial en determinadas políticas²⁵.

11.08.2018.

²² BOE, núm. 62, de 14.03.1995.

²³ Sobre la discusión doctrinal de considerar Ceuta y Melilla como ciudades autónomas *stricto sensu* o bien como entes locales reforzados, puede verse, entre otros, CARBONELL PORRAS, E., «La naturaleza jurídica de Ceuta y Melilla y su encuadramiento en la estructura territorial del Estado», *Revista Española de Derecho Administrativo*, 2001, n° 110, pp. 251-268; HERNÁNDEZ LAFUENTE, A., *Los Estatutos de Autonomía de Ceuta y Melilla*, Algazara, Málaga, 1995; LÓPEZ MIRA, A.J., «Ceuta y Melilla: ¿Comunidades autónomas o peculiares entidades locales?», *Revista de Derecho Político*, 1997, n° 43, pp. 149-156; REQUEJO RODRÍGUEZ, P., «¿Ciudades con estatuto de autonomía o Comunidades Autónomas con estatuto de heteroorganización?», *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, 1998, n° 277, pp. 55-70.

²⁴ Estas regiones ultraperiféricas serían, según el art. 349 TFUE: Guayana Francesa, Guadalupe, Martinica, Mayotte, Reunión y San Martín (Francia), Azores y Madeira (Portugal) y las islas Canarias (España).

²⁵ Al igual que las regiones alemanas de Büsingen Am Hochhein y Heliogoland, las italianas de Campione d'Italia e Livigno y la provincia finlandesa de Aland.

De acuerdo con el Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, todo el acervo comunitario se aplica íntegramente a Ceuta y Melilla. No obstante, la aplicación de un régimen especial a estas dos ciudades autónomas se observa, dada su situación geográfica, por cuanto que representan las únicas fronteras exteriores europeas con el continente africano. Así, y según el Acta de Adhesión, Ceuta y Melilla quedan fuera del territorio aduanero común –siendo considerada una zona de libre cambio–, de la Política Agrícola Común y de la Política de Pesca. Tampoco son aplicables los actos de la política comercial común autónoma o convencional, las ayudas a la exportación, política de exportación, medidas de defensa comercial y los acuerdos comerciales de la UE con terceros u organizaciones internacionales. Sí se aplican, en cambio, los acuerdos tarifarios concluidos con terceros en el seno de la Organización Mundial del Comercio (OMC)²⁶.

Lo interesante de esta situación es que, desde el momento en el cual se aplica la normativa europea a Ceuta y Melilla, como territorios soberanos de un Estado miembro, se está recibiendo el reconocimiento por parte de la UE tanto de su españolidad como europeidad, e incluso por parte de Marruecos, según se desprende del Acuerdo de Asociación firmado entre Marruecos y las Comunidades Europeas en 2000²⁷.

Centrándonos en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia, y más concretamente en el acervo Schengen, este último prevé una eliminación de las fronteras interiores que garantice una libre circulación de personas por todo el espacio; y junto a ello, un reforzamiento de las fronteras exteriores. Si bien Ceuta y Melilla se encuentran dentro del espacio Schengen, poseen, sin embargo, un régimen específico recogido en una Declaración efectuada con ocasión del Acuerdo de Adhesión de 25 de junio de 1991 del Reino de España al Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen de 19 de junio de 1990.

²⁶ Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados, en particular, art. 25; Protocolo nº 2 sobre las Islas Canarias y Ceuta y Melilla (art. 1), DO, L 302, de 15.11.1985. Ver, entre otros, AZNAR-GOMEZ, M., ORTEGA TEROL, J.M., «Spain and Its Former African Territories: A General Survey of Current Cooperation», *German Yearbook of International Law*, 2004, vol. 47, pp. 267-292, en pp. 271-273; BERRAMDANE, A., «Le statut des enclaves espagnoles de Ceuta et Melilla dans l'Union européenne», *Revue de droit de l'UE*, 2008, nº 2, pp. 237-260, en pp. 248-252.

²⁷ Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y Marruecos, DO, L 70, de 18.03.2000.

Según dicha Declaración, se seguirá aplicando los controles existentes para mercancías y viajeros procedentes de Ceuta y Melilla previos a su introducción en el territorio aduanero comunitario (territorio continental comunitario), existiendo en la práctica un doble control fronterizo exterior, al mantenerse los controles (de identidad y de documentos) en las conexiones marítimas y áreas provenientes de Ceuta y Melilla que tengan como único destino otro punto del territorio español o de un Estado parte en Schengen.

Por otra parte, los nacionales marroquíes de la provincia de Nador seguirán exentos de visado para entrar en la ciudad de Melilla; y a los de Tetuán tampoco se les exigirá para entrar en Ceuta. En cambio, los nacionales marroquíes de otras provincias necesitarán disponer del correspondiente visado —el denominado «visado limitado múltiple»—.

Así la Declaración de 1991 indica lo siguiente²⁸.

- 1) Declaración relativa a las ciudades de Ceuta y Melilla
 - a) Seguirán aplicándose por parte de España los controles actualmente existentes para mercancías y viajeros procedentes de las ciudades de Ceuta y Melilla previos a su introducción en el territorio aduanero de la Comunidad Económica Europea, de conformidad con lo previsto en el Protocolo no 2 del Acta de adhesión de España a las Comunidades Europeas.
 - b) Continuará igualmente aplicándose el régimen específico de exención de visado en materia de pequeño tráfico fronterizo entre Ceuta y Melilla y las provincias marroquíes de Tetuán y Nador.
 - c) A los nacionales marroquíes no residentes en las provincias de Tetuán y Nador y que deseen entrar exclusivamente en las ciudades de Ceuta y Melilla, se les seguirá aplicando un régimen de exigencia de visado. La validez de este visado será limitado a las dos ciudades citadas, y permitirá múltiples entradas y salidas («visado limitado múltiple»), de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 10 y en la letra a) del apartado 1 del artículo 11 del Convenio de 1990.
 - d) En la aplicación de este régimen serán tenidos en cuenta los intereses

²⁸ Instrumento de ratificación del Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económico Benelux, de la república Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990, al cual se adhirió la República Italiana por el Acuerdo firmado en París el 27 de noviembre de 1990, hecho el 25 de junio de 1991; Declaración sobre Ceuta y Melilla, *BOE*, núm. 163, de 05.04.1994.

de las otras Partes contratantes.

e) En aplicación de su legislación nacional y con el fin de verificar si los pasajeros siguen cumpliendo las condiciones enumeradas en el artículo 5 del Convenio de 1990, en virtud de las cuales fueron autorizados a entrar en territorio nacional en el momento del control de pasaportes en la frontera exterior, España mantendrá controles (controles de identidad y de documentos) en las conexiones marítimas y aéreas provenientes de Ceuta y Melilla que tengan como único destino otro punto del territorio español.

A este mismo fin, España mantendrá controles sobre los vuelos interiores y sobre las conexiones regulares por transbordador que salgan de las ciudades de Ceuta y Melilla con destino a otro Estado Parte del Convenio.

Esta Declaración sobre Ceuta y Melilla conlleva, a su vez, dos cuestiones interesantes:

1.- El régimen de exención previsto únicamente retoma y normaliza la práctica ya seguida anteriormente.

2.- La normativa marroquí es recíproca en este caso, de tal forma que los residentes en Ceuta están exentos de visado para entrar en Tetuán, y los melillenses para entrar en la provincia de Nador. En cualquier caso, este régimen de exención está limitado geográficamente a estos territorios, de tal forma que para acceder un marroquí a la Península desde Ceuta o Melilla, requerirá visado; y un ceutí o melillense para ir más allá, igualmente necesitará el visado.

La exención recíproca de visados encuentra su base en el Protocolo adicional de la Declaración Conjunta de 7 de abril de 1956, como resultado de la independencia del Reino de Marruecos²⁹. Pero podríamos encontrar igualmente otro antecedente histórico, recogido en los sucesivos Tratados de Comercio entre España y el Sultanato de Marruecos, a partir del *Tratado de Paz y Comercio, firmado en Marraquex, el 28 de mayo de 1767*, y en los que se permitía un libre comercio entre las poblaciones de ambos lados de la frontera. Por tanto, podríamos incluso afirmar que nos encontramos realmente ante la codificación de una costumbre local.

Tras la crisis diplomática entre España y Marruecos y que tuvo una

²⁹ El quinto apartado del Protocolo dice lo siguiente: «A partir de la presente Declaración quedan suprimidos los visados y todas las formalidades administrativas requeridas hasta ahora para la circulación de personas de una Zona a la otra».

importante repercusión en el ámbito migratorio³⁰, con ocasión de la reunión entre el presidente del Gobierno con el Rey de Marruecos del pasado 7 de abril de 2022, y a la adopción de una Declaración Conjunta en esa fecha sobre una «Nueva Etapa del Partenariado entre España y Marruecos»³¹, se ha iniciado una apertura gradual de las fronteras en ambas ciudades autónomas a partir del 17 de mayo de 2022³². No obstante, el régimen del cruce de personas se ha limitado a las fronteras de Ceuta (El Tarajal) y Melilla (Beni Enzar), estando el resto de los pasos fronterizos cerrados³³. Además, parece que existe discrepancias entre los dos países por cuanto que España aboga por reabrir la frontera aduanera con Melilla, cerrada unilateralmente por Marruecos en 2018, y abrir otra en Ceuta³⁴. Y es que esto equivaldría, de forma implícita, un reconocimiento marroquí a la soberanía española de ambas ciudades, lo que parece estar ralentizando el acuerdo.

IV. POSIBILIDADES DE FUTURO EN EL MARCO SCHENGEN

Tras la reapertura gradual de las fronteras, el Gobierno español se ha replanteado la situación de las dos ciudades autónomas en Schengen. De acuerdo con lo que hemos visto hasta ahora del régimen de exención de visados en las regiones fronterizas, el control de las personas procedentes de las provincias marroquíes limítrofes se hace realmente en las fronteras aeroportuarias (puerto y helipuerto de Ceuta, y puerto y aeropuerto de Melilla). A partir de este panorama, se podrían plantear dos posibilidades:

³⁰ En concreto, nos referimos a la llegada de inmigrantes a las costas canarias desde septiembre de 2020 y llegada masiva en apenas 24 horas de 10.000 inmigrantes a Ceuta en mayo de 2021.

³¹ «Declaración conjunta de España y Marruecos: 7 de abril de 2022», *El Faro de Melilla*, de 08.04.2022.

³² «Marruecos y España reabren las fronteras terrestres de Ceuta y Melilla», *El País*, de 17.05.2022.

³³ Serían Benzú en Ceuta, y Barrio Chino, Mariguari y Farhana en Melilla. Ver, art. 2 de la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, modificada por Orden 424/2022, de 13 de mayo, *BOE*, núm. 115, de 14.05.2022.

³⁴ «España y Marruecos no cierran el acuerdo para la aduana en Ceuta y Melilla y volverán a reunirse», *El Confidencial*, de 07.06.2022.

1.- Renunciar al régimen de exención de visados, lo cual implicaría únicamente derogar la Declaración que se presentó con ocasión de la adhesión al Convenio de Aplicación de Schengen. Entendemos que no es derecho originario y únicamente se llevaría a cabo por un acto unilateral por parte de España. Y ello se deduce por cuanto que el Consejo decidió no referir la base jurídica de dicha Declaración en el momento de la incorporación del acervo Schengen en Derecho originario con el Tratado de Ámsterdam³⁵. La nueva situación conllevaría que los controles se realizarían únicamente en las fronteras de Beni Enzar y el Tarajal, exigiéndose en todo caso visado y todas las personas que lo necesitaran, y eliminándose el resto de los pasos fronterizos. En las últimas negociaciones en mayo de 2022, parece que las partes estarían en disposición de derogar este régimen de exención, al menos en una primera fase de reapertura de las fronteras³⁶. En este punto es importante destacar el sector más afectado por la medida, que sería el de los trabajadores fronterizos marroquíes que desarrollan su actividad laboral en Ceuta o Melilla y regresan a Marruecos de forma diaria o semanal. Estos trabajadores han empezado a cruzar la frontera de nuevo a partir del 31 de mayo y de forma gradual, al tener que renovar nuevamente su autorización de acuerdo con la legislación en vigor³⁷. La renuncia de la exención, por otra parte, requeriría un consenso entre todas las fuerzas políticas, pues vendría a endurecer el régimen de cruce fronterizo en las dos ciudades autónomas.

En nuestra opinión, esta opción no sería deseable por varias razones. En primer lugar, la opción de eliminar la exención de visados puede provocar una saturación de los consulados españoles a la hora de facilitar dicho documento, además de crear un importante efecto colateral desde un punto de vista social y

³⁵ Ver, Decisión 1999/435/CE del Consejo, del 20 de mayo de 1999 sobre la definición del acervo de Schengen a efectos de determinar, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y del Tratado de la Unión Europea, la base jurídica de cada una de las disposiciones o decisiones que constituyen dicho acervo, *DO L 176*, de 10.07.1999, en concreto Exposición de Motivos y art. 2.

³⁶ «La delegada aclara que Melilla y Ceuta «son Schengen» y lo que se está abordando es la exención de visado», *Melillaboy*, de 16.06.2022.

³⁷ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, *BOE*, núm. 10, de 12.01.2000, en particular art. 43; Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, *BOE*, núm. 103, de 30.04.2011, en particular art. 182.

económico al reducirse la movilidad entre las regiones limítrofes. En segundo lugar, reducir los pasos fronterizos a uno solo tanto en Ceuta como en Melilla, crearía en algunos casos y si no se toman las medidas necesarias desde un punto de vista de las infraestructuras y medios disponibles, situaciones de aglomeraciones, haciendo pasar por el mismo punto a trabajadores fronterizos, escolares, turistas, extranjeros, comerciantes, etc. En tercer lugar, se podría abogar por una reapertura por fases, esto es retomar la situación anterior y ver, poco a poco, qué mejoras se pueden llevar a cabo, basándose en la cooperación entre las autoridades, e incluso buscando la adopción de medidas *revolucionarias* a medio y largo plazo.

Con todo, consideramos necesario que, como medida compensatoria para el control fronterizo, se deberían mantener los pasos secundarios, reforzándolos: en Ceuta Benzú, y en Melilla Barrio Chino, Mariguari y Farhana. En todos ellos podrían operarse puntos de control fronterizo lo cual debería implicar mayor dotación de miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad, además de mejoras en infraestructuras³⁸. Y, de forma paralela, podría incluso preverse nuevos puntos de acogida de petición de protección internacional en frontera.

2.- Mantener el régimen de exención de visados, pero completándolo con un fortalecimiento de la cooperación bilateral. Especialmente en el ámbito policial y judicial, a efectos de hacer frente al crimen organizado, pero igualmente en el ámbito migratorio³⁹. Para ello podría igualmente preverse activar todos los pasos fronterizos en las dos ciudades autónomas.

Quedaría pendiente qué sucedería que el denominado tráfico fronterizo menor, habitual en la zona a través de las «porteadoras» y su «comercio atípico», reconocido por la legislación europea la particularidad en lo casos de

³⁸ Como ejemplo la reclamación del sindicato CSIF para aumentar los refuerzos policiales en Ceuta y Melilla antes del 31 de mayo de 2022, y que no parece se hayan producido, accesible en: <https://www.csif.es/contenido/nacional/general/341507>.

³⁹ Prueba de esta necesidad, son los trágicos incidentes en la frontera de Melilla tras el asalto masivo de inmigrantes y el fallecimiento de más de veinte de ellos más allá de la valla exterior, cerca del paso fronterizo del Barrio Chino. Ver, «La Fiscalía investigará la muerte de los migrantes que intentaron saltar la valla de Melilla», *El País*, de 28.06.2022. Y es que una de las cuestiones más graves es que al existir territorio soberano español al otro lado de la valla exterior, las muertes podrían caer bajo la jurisdicción española. Ver, Acosta Sánchez, M.A. «Melilla: muerte, vergüenza y principio de territorialidad», *La Voz del Sur*, Opinión, de 29.06.2022.

Ceuta y Melilla⁴⁰, pero que inicialmente los Estados han decidido poner fin con el cierre de las fronteras aduaneras⁴¹. Podríamos, no obstante, vislumbrar, y debido al importante impacto económico de este tráfico comercial de carácter personal, una regularización del comercio individual, si bien fortalecimiento los mecanismos de seguridad y control en todos los pasos fronterizos. Para ello se podrían plantear varias opciones, que son, en cualquier caso, todas ellas complementarias, si bien requerirían aumentar las infraestructuras y el personal, como ya hemos indicado. En primer lugar, la instalación de aduanas comerciales en todos los puestos fronterizos reconocidos, previo acuerdo político entre España y Marruecos⁴². En segundo lugar, la implantación de los sistemas de fronteras inteligentes (*Smart Borders*) en los pasos fronterizos, a través de datos biométricos⁴³. En tercer lugar, y en línea con lo anterior y debido a la pandemia COVID-19, reconocimiento mutuo, incluso a nivel europeo, de certificados COVID entre España/UE y Marruecos. En cuarto lugar, y respecto a los trabajadores fronterizos, debería reactivarse el registro de los mismos, de acuerdo con la normativa nacional, e incluso fortalecerla como se está previendo para el caso de Gibraltar⁴⁴, lo cual facilitaría aún más el tránsito

⁴⁰ Ver Reglamento 2006/1931/CE del Parlamento y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establecen normas relativas al tráfico fronterizo menor en las fronteras terrestres exteriores de los Estados miembros y por el que se modifican las disposiciones del Convenio de Schengen, *DO*, L 405, de 30.12.2006, en concreto Considerando (10) y art. 16, el cual indica lo siguiente: «Las disposiciones del presente Reglamento no afectarán a las normas especiales que se aplican a las ciudades de Ceuta y Melilla, según lo establecido en la Declaración del Reino de España relativa a las ciudades de Ceuta y Melilla que figura en el Acta final del Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen».

⁴¹ «El fin del porteo de Mohamed VI pone en jaque la cuarta parte del PIB de Ceuta», *www.laiformacion.com*, de 18.05.2022.

⁴² «El responsable de Aduanas de Marruecos recula y considera posibles las infraestructuras de Ceuta y Melilla», *El País*, de 03.06.2022.

⁴³ Reglamento 2017/2226/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines policiales y se modifican el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n° 767/2008 y (UE) n° 1077/2011, *DO*, L, 327, de 09.12.2017.

⁴⁴ Ver, ACOSTA SÁNCHEZ, M.A., «Impacto del Brexit sobre la libre circulación de los trabajadores fronterizos en Gibraltar: ¿Habrá luz al final del túnel?», *Revista General de Derecho Europeo*, 2022,

de estos trabajadores. Y en quinto y último lugar, en materia de protección internacional, y a fin de evitar un excesivo desplazamiento de los solicitantes desde Ceuta y Melilla a la península⁴⁵, se podría establecer procedimientos en frontera⁴⁶, mucho más rápidos (10 días), pero que requerirían disponer de centros de retención en frontera.

En estas dos posibilidades, se insistiría en la españolidad de Ceuta y Melilla y en su condición de territorio europeo. En consecuencia, podrían activarse, incluso, la opción de gestionar operaciones de Frontex en las dos ciudades, y que debería ser parte del futuro Plan Integral de Seguridad de Ceuta y Melilla, según aparece recogido en la nueva Estrategia de Seguridad Nacional de diciembre de 2021⁴⁷.

V. IDEAS FINALES

Podemos obtener una serie de ideas finales a partir del panorama y las diversas opciones planteadas.

En primer lugar, consideramos que debería mantenerse la exención de visados con las provincias limítrofes de Nador y Tetuán, garantizando la reciprocidad. Además, ello iría en paralelo con la reapertura de todos los pasos fronterizos con Marruecos y no solo Tarajal y Beni Enzar. Esto es Benzú en Ceuta y Barrio Chino, Mariguari y Farhana en Melilla, permitiendo la libre circulación entre las regiones limítrofes. Pero para ello, deberán fortalecerse las medidas de control fronterizo, a través especialmente de los mecanismos de *Smart Borders*, además de mayores dotaciones de personal, tal y como se ha solicitado desde los sindicatos.

En segundo lugar, se debería mantener a las dos ciudades autónomas en el espacio Schengen, de forma expresa y clara por parte de España y la UE. De esta forma, se continuarían únicamente con los controles en las fronteras establecidas: puerto y aeropuerto en Melilla, y puerto y helipuerto en

nº 57.

⁴⁵ Según dictaminó el Tribunal Supremo. Ver, Sentencias del TS, Sala de lo Contencioso, 2662/2020, de 29.07.2020 y 1552/2021, de 14.04.2021.

⁴⁶ Art. 21 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y protección subsidiaria, *BOE*, núm. 263, de 31.10.2009.

⁴⁷ GOBIERNO DE ESPAÑA, *Estrategia de Seguridad Nacional, Un proyecto compartido*, Madrid, 2021, p. 13.

Ceuta. Ello debe ir acompañado de una mejor cooperación policial, judicial y administrativa entre España y Marruecos.

En tercer y último lugar, en los distintos acuerdos y compromisos que se alcancen entre España y Marruecos relativos a las fronteras y los controles en los mismos, nuestro país debe insistir en la españolidad de Ceuta y Melilla. Además, debe implicar a las instituciones europeas, remarcando la dimensión europea de ambas ciudades como fronteras exteriores y dentro del espacio Schengen. Esto último podría lograrse, por ejemplo, con la ubicación en las ciudades autónomas de un Observatorio europeo para las migraciones, o incluso un centro nacional o europeo de formación de la Agencia Europea de Guardia de Fronteras y Costas (Frontex)⁴⁸.

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA SANCHEZ, M.A., *Las fronteras internacionales de España en África: Melilla*, Reus, Madrid, 2016.
- ACOSTA SANCHEZ, M.A., «Reglamento 2019/1896/UE sobre la guardia europea de fronteras y costas: ¿Frontex 3.0?», IEEEE, Documento de Opinión 111/2019, de 02.12.2019.
- ACOSTA SANCHEZ, M.A., «Impacto del Brexit sobre la libre circulación de los trabajadores fronterizos en Gibraltar: ¿Habrà luz al final del túnel?», *Revista General de Derecho Europeo*, 2022, n° 57.
- AZNAR-GOMEZ, M., ORTEGA TEROL, J.M., «Spain and Its Former African Territories: A General Survey of Current Cooperation», *German Yearbook of International Law*, 2004, vol. 47, pp. 267-292.
- BALLESTEROS, A., *Los contenciosos de la política exterior de España*, Instituto de Estudios Ceutíes, Ceuta, 2005.
- BERRAMDANE, A., «Le statut des enclaves espagnoles de Ceuta et Melilla dans l'Union européenne», *Revue de droit de l'UE*, 2008, n° 2, pp. 237-260.
- CARABAZA BRAVO, E., DE SANTOS TIRADO, M., *Melilla y Ceuta, las últimas colonias*, Talasa, Madrid, 1993.
- CARBONELL PORRAS, E., «La naturaleza jurídica de Ceuta y Melilla y su encuadramiento en la estructura territorial del Estado», *Revista Española de Derecho*

⁴⁸ Ver, sobre estos centros de formación, ACOSTA SÁNCHEZ, M.A., «Reglamento 2019/1896/UE sobre la guardia europea de fronteras y costas: ¿Frontex 3.0?», IEEEE, *Documento de Opinión* 111/2019, de 02.12.2019, en concreto pp. 16-17.

- Administrativo*, 2001, nº 110, pp. 251-268.
- CORDERO TORRES, J.M^a., *Fronteras Hispánicas. Geografía e Historia, Diplomacia y Administración*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1960.
- CORDERO TORRES, J.M^a., «Los títulos territoriales de España en el Norte de África», *Revista de Política Internacional*, mayo-junio 1968, nº 97, pp. 333-352.
- DE LAS CAGIGAS, I., *Tratados y Convenios referentes a Marruecos*, Instituto de Estudios Africanos, Madrid, 1952.
- DEL VALLE GALVEZ, A., ACOSTA SANCHEZ, M.A., «Delimitación y demarcación de las fronteras y vallas de Ceuta y Melilla: ¿cesión territorial a Marruecos?», en, Salinas de Frías, A., Martínez Pérez, E. (Coords.), *La Unión Europea y los muros materiales e inmateriales: desafíos para la seguridad, la sostenibilidad y el Estado de Derecho*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2021, pp. 19-50.
- FERRER GALLARDO, X., «Acrobacias fronterizas en Ceuta y Melilla: Explorando la gestión de los perímetros terrestres de la Unión Europea en el continente africano», *Documents d'anàlisi geogràfica*, 2007, nº 51, pp. 129-149.
- GARCIA VILLAVERDE, M., «Las Fronteras de Ceuta», Trabajo de Fin de Grado, Universidad de Cádiz, 2015.
- HERNANDEZ LAFUENTE, A., *Los Estatutos de Autonomía de Ceuta y Melilla*, Algazara, Málaga, 1995.
- LOPEZ MIRA, A.J., «Ceuta y Melilla: ¿Comunidades autónomas o peculiares entidades locales?», *Revista de Derecho Político*, 1997, nº 43, pp. 149-156.
- MADOZ, P., *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar: Melilla & Plazas menores*, Tomo XI, Madrid, 1848, pp. 361-363.
- REMACHA TEJADA, J. R., «Las fronteras de Ceuta y Melilla», *Anuario Español de Derecho Internacional*, 1994, nº 10, pp. 195-238.
- REQUEJO RODRIGUEZ, P., «¿Ciudades con estatuto de autonomía o Comunidades Autónomas con estatuto de heteroorganización?», *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, 1998, nº 277, pp. 55-70.
- REZETTE, R., *Les enclaves espagnoles au Maroc*, Nouvelles Editions Latines, Paris, 1976.
- SODDU, P., *Inmigración extra-comunitaria en Europa: el caso de Ceuta y Melilla*, Ciudad Autónoma de Ceuta, Ceuta, 2002.
- VILAR, J.B., «La frontera de Ceuta con Marruecos: Orígenes y conformación actual», *Cuadernos de Historia Contemporánea*, nº extraordinario, 2003, pp. 273-287.
- ZURLO, Y., *Ceuta et Melilla: histoire, représentations et devenir de deux enclaves espagnoles*, L'Harmattan, Paris, 2005.

PEACE & SECURITY

PAIX ET SÉCURITÉ INTERNATIONALES

10
2022

EUROMEDITERRANEAN JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW AND INTERNATIONAL RELATIONS

TABLE OF CONTENTS / January-December 2022 / No 10

EDITORIAL

Jesús VERDÚ BAEZA

La lucha contra el cambio climático después de la cumbre de Glasgow en un nuevo escenario, la guerra de Ucrania

STUDIES

Irene BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ

The Renunciation of One's Nationality of Origin and European Union Citizenship: is it Compatible with Spain's Dual Nationality System?

Diego Ernesto IVÁN SÁNCHEZ

The International Responsibility of the World Health Organization in Case of Pandemics and the Role of Individual

Olena NIHREIEVA

2022 Russian Invasion of Ukraine through the Prism of International Law: a Critical Overview

Eulalia W. PETIT DE GABRIEL

Gender Parity in International Legal Bodies: Are We there yet?

NOTES

Ismaelina EBA NGUEMA

From the Challenge to American Hegemony to the Reconfiguration of the Post-1945 International Order

Sanja STANIĆ, Gorana BANDALOVIĆ, Zorana ŠULJUG VUČICA

The Maritime Delimitation between Turkey and the Libya's Government of National Accord: another Concern for the European Union

AGORA

Luis ROMERO BARTUMEUS

España y las capacidades submarinas de los países del entorno mediterráneo

DOSSIER CEUTA, MELILLA AND THE EU («CEUTA, MELILLA Y LA UE»)

Miguel A. ACOSTA SÁNCHEZ

Ceuta y Melilla en el Espacio Schengen: situación actual y opciones de futuro

Jesús VERDÚ BAEZA

Un espacio protegido por el Derecho ambiental europeo en el Norte de África: las Islas Chafarinas

Miguel Ángel CEPILLO GALVÍN

La necesaria integración de Ceuta y Melilla en la Unión Aduanera Europea y la normalización de sus relaciones comerciales con Marruecos

Juan Domingo TORREJÓN RODRÍGUEZ

La proyección europea de Ceuta y Melilla en las instituciones, asociaciones y redes de regiones y ciudades europeas

Miguel A. ACOSTA SÁNCHEZ

Ceuta y Melilla en las Estrategias de Seguridad española y europea

Alejandro DEL VALLE GÁLVEZ

Ceuta, Melilla Gibraltar y el Sáhara Occidental. Estrategias españolas y europeas para las ciudades de frontera exterior en África, y los peñones de Vélez y Alhucemas

Inmaculada GONZÁLEZ GARCÍA

Ceuta y Melilla en la nueva relación de Vecindad y de Cooperación transfronteriza con Marruecos iniciada en 2022

DOCUMENTATION

Documentación I. Declaración conjunta hispano-marroquí de 7 de abril de 2022 (versiones en español y francés)

Documentación II. Statement on Western Sahara and International Law - Declaración sobre el Sáhara Occidental y el Derecho Internacional (versiones en inglés y español)

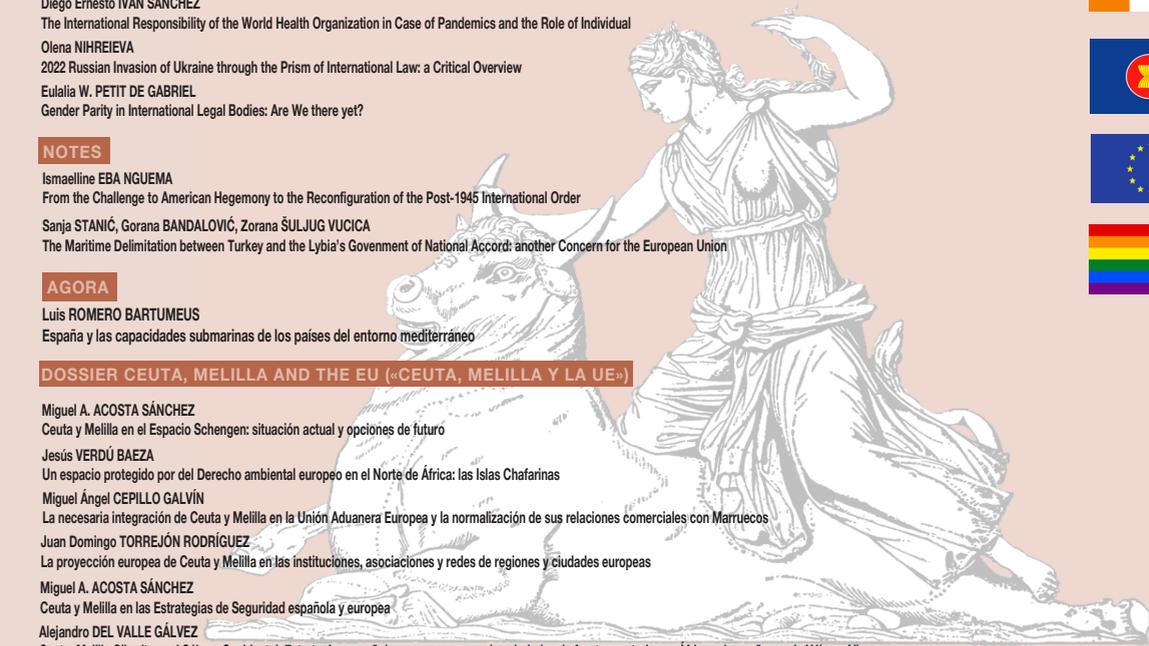
Documentación III. Breach Of the UN Convention on the Rights of the Child and the Use of Minors by the Moroccan Authorities in the Migratory Crisis in Ceuta, European Parliament Resolution of 10 June 2021 - Resolución del Parlamento Europeo sobre la violación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño y el uso de menores por las autoridades marroquíes en la crisis migratoria de Ceuta (versiones en inglés y español)

ANNOTATED BIBLIOGRAPHY

DEL VALLE GÁLVEZ, A. (Dir.) - CALVO MARISCAL, L. y EL HOUDAÏGUI, R. (Coords.), Inmigración y Derechos Humanos en las Fronteras Exteriores del Sur de Europa, Madrid, Dykinson, 2021, 319 pp. Por Cristina CASTILLA CID

CALAMIA, A., GESTRI, M., DI FILIPPO, M., MARINAI, S., CASOLARI, F., Lineamenti di diritto internazionale ed europeo delle migrazioni, Ed. Wolters Kluwer, Milano, 2021, 425 pp. Por Miguel A. ACOSTA SÁNCHEZ

FAJARDO DEL CASTILLO, T., La Diplomacia del Clima de la Unión Europea. La Acción Exterior sobre Cambio Climático y el Pacto Verde Mundial, Ed. Reus, Madrid, 2021, 188 pp. Por Enrique DEL ÁLAMO MARCHENA



Observatory for
MIGRATION &
HUMAN RIGHTS

